

IEEBCS-CG109-NOVIEMBRE-2020**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS PORCENTAJES Y CIFRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA QUE DEBERÁN REUNIR, LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE BUSQUEN CONTENDER PARA ELECCION A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y FÓRMULA DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021****GLOSARIO**

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California Sur
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ANTECEDENTES

1.1 Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos. El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reconocen constitucionalmente los derechos humanos de las personas y establece las garantías para lograr su efectiva protección, incorporando además, disposiciones en materia de derechos humanos que den cumplimiento a los tratados internacionales de los que México sea parte.

1.2 Reformas Constitucionales concernientes a Candidaturas Independientes. En fecha 9 de agosto de 2012, 27 de diciembre de 2013 y 10 de febrero de 2014, se llevaron a cabo modificaciones al citado precepto legal, mediante las cuales se reconocieron los derechos de las y los ciudadanos a ser votados a cargos de elección popular de manera independiente de los partidos políticos.

1.3. Publicación de la Ley Electoral. El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2178 por medio del cual se expidió la Ley Electoral.

1.4 Sentencias. El día 23 de mayo del 2015, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF emitió las sentencias SG-JDC-11247/2015, SG-JDC-11248/2015 Y SG-JDC-11250/2015, respecto de los medios de impugnación interpuestos por la ciudadana María Herlinda Torres Gutiérrez y los ciudadanos Jorge Ramírez Martínez, Baldemar Sicairos, y José Lorenzo Cota Martínez, respectivamente.

Cabe señalar que dichos actores se inconformaron en contra de los acuerdos CG-0070-MAYO-2015, CG-0071-MAYO-2015, CG-0072-MAYO-2015 y CG-0073-MAYO-2015, mediante los cuales el Consejo General de éste Instituto les negó el registro como candidata

y candidatos independientes por no haber conseguido el porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requerido por la Ley Electoral.

1.5 Sentencias. El día 27 de mayo del 2015, la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia SUP-JDC-1004/2015, respecto del medio de impugnación interpuesto por el ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante, en contra del acuerdo CG-0069-MAYO-2015, mediante el cual el Consejo General de éste Instituto les negó el registro como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, por no haber conseguido el porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requerido por la Ley Electoral.

1.6 Reforma a la Ley Electoral. El 30 de mayo del 2017 el Congreso del Estado modificó el artículo 194, el cual establece el porcentaje de respaldo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado.

1.7 Solicitud de apoyo. El día 5 de noviembre de 2020¹ la DEPPP solicitó² la colaboración de la Secretaría Ejecutiva a fin de que a través de esta se lleve a cabo solicitud a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE en Baja California Sur, del Padrón Electoral correspondiente a la entidad con corte al 31 de agosto del año en curso, con el fin de calcular los porcentajes de apoyo de la ciudadanía que deberán cumplir quienes aspiren a una candidatura independiente para los cargos de Gubernatura, Ayuntamientos y Diputaciones en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado.

1.8 Solicitud del padrón electoral. Oficina. El 5 de noviembre la Secretaria Ejecutiva de este Instituto solicitó³ a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE en Baja California Sur, el Padrón Electoral correspondiente a la entidad con corte al 31 de agosto del año en curso, con el fin de calcular los porcentajes de apoyo de la ciudadanía que deberán cumplir quienes aspiren a una candidatura independiente para los cargos de Gubernatura, Ayuntamientos y Diputaciones en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado.

1.9 Respuesta a solicitud del Padrón Electoral. El 6 de noviembre, se recibió correo electrónico signado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en esta entidad, anexando el Padrón Electoral a nivel sección con corte al 31 de agosto del año en curso.

1.10 Aprobación del Acuerdo IEEBCS-CG102-NOVIEMBRE-2020. El 17 de noviembre de 2020 el Consejo General emitió el Acuerdo mediante el cual aprobó el Plan y Calendario integral del Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.11. Aprobación por la CPPRP. El 19 de noviembre de 2020, en sesión extraordinaria urgente, la CPPRP aprobó los porcentajes y cifras de apoyo de la ciudadanía que deberán reunir, las y los aspirantes a Candidaturas Independientes que busquen contender para elección a la Gubernatura del Estado, de Integrantes de Ayuntamientos y fórmula de Diputaciones de

¹ En lo sucesivo todas las fechas corresponden a 2020, salvo mención expresa.

² Mediante correo IEEBCS-DEPPP-C0354-2020.

³ Mediante oficio IEEBCS-SE-02170-2020.

Mayoría Relativa para el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0067-2020.

2. CONSIDERANDOS

2.1. Competencia

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo al ser el máximo órgano de dirección del Instituto, responsable de la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, así como de una interpretación pro persona del derecho de las y los ciudadanos a ser votados a través de una candidatura independiente, mismo que debe entenderse como la posibilidad de contender en una campaña electoral con una oportunidad real y efectiva de tener éxito, dictando los acuerdos que estime necesarios a fin de hacer efectivas las anteriores atribuciones; de conformidad con los artículos 35, fracción II de la Constitución General, 12, párrafo primero y 18, fracción XXIV de la Ley Electoral.

2.2 Análisis para determinar el porcentaje

Toda la ciudadanía debe gozar de los derechos y oportunidades, como la de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En concordancia con lo anterior la Convención Americana de Derechos Humanos impone a las autoridades armonizar la legislación o adecuarla a fin de garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en la Convención Americana⁴, esto nos obliga como autoridad electoral administrativa a garantizar que toda persona titular de derechos políticos tenga la oportunidad real de ejercerlos.

La transición democrática en México, como en otros países, tuvo como eje principal la construcción de una forma de acceso al poder representativa y plural, lo cual se pensó sólo podía conseguirse mediante la construcción de un sistema de partidos.

El decreto de 10 de junio de 2011, consagró en el artículo 1° de la Constitución General que *"todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales, de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece"*.

En este sentido, la Constitución General a través de decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 9 de agosto de 2012, 27 de diciembre de 2013 y 10 de febrero de 2014, reconoció el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a postularse a cargos de elección popular de manera independiente de los partidos políticos.

Cabe señalar que el citado ordenamiento no estableció valor porcentual para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo de la ciudadanía para poder postularse, por lo cual el

⁴ Artículos 2 y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

legislador secundario debía ser quien con un amplio margen de libertad podía configurar la forma mediante la cual se debe acreditar el respaldo de la ciudadanía, así como las cifras suficientes con que se debe demostrar la existencia del señalado apoyo.

Dentro de la reforma a la Ley Electoral publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de junio del 2014, se estableció que la organización y desarrollo de la elección de las candidaturas independientes, sería responsabilidad del Instituto, emitiendo las reglas de operación respectivas, a través del Consejo General, estableciendo además que el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente de los partidos políticos, se sujetaría a los requisitos, condiciones, y términos establecidos en la Constitución Local y la propia citada Ley.⁵

En este orden de ideas, nuestra Ley Electoral desarrolla dentro del TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, las cuatro etapas comprendidas para la selección de las y los candidatos independientes, entre ellas la de obtención del apoyo de la ciudadanía, misma que establece que a partir del día siguiente de la fecha en la que obtengan la calidad de aspirante, éstos podrán llevar a cabo actos tendentes para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, en un plazo no mayor a sesenta días.⁶

En este tenor la normativa local establece los porcentajes que dichos aspirantes deberán reunir para poder solicitar con posterioridad su registro como candidatas y candidatos independientes⁷, los cuales son detallados a continuación:

Tabla 1. Porcentaje requerido reforma 2014		
Cargo	Porcentaje de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.	Observación
Gubernatura del Estado	4%	Dicho porcentaje, deberá estar integrado por electores de por lo menos nueve distritos electorales, que sumen cuando menos el 1% de las y los ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.
Ayuntamientos	5%	El señalado porcentaje, deberá estar integrado de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos y ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas.
Fórmula de Diputaciones de Mayoría Relativa	5%	El señalado porcentaje, deberá estar integrado de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 2% de ciudadanos y ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas.

No obstante lo anterior en el Proceso Local Electoral 2014-2015, dichos porcentajes fueron impugnados por diversos aspirantes a una candidatura independiente, resolviendo la Sala Superior y la Sala Guadalajara, del TEPJF, la inaplicación de los artículos de la Ley Electoral por resultar desproporcionados a su finalidad, otorgando a los actores el registro, en los siguientes términos:

⁵ De conformidad con los artículos 183 y 184 de la Ley Electoral.

⁶ Artículo 192 de la citada Ley Electoral.

⁷ Artículos 194, 195 y 196 de la Ley Electoral.

Tabla 2. Sentencias				
No. Expediente	Cargo	Promovente	Porcentaje Aprobado	Número de firmas
SUP-JDC-1004/2015	Gobernador del Estado	Benjamín de la Rosa Escalante	2.51%	11309
SG-JDC-11248/2015	Integrante de Ayuntamiento	María Herlinda Torres Gutiérrez	3.43%, en un total de 40 de las 44 secciones que conforman el Municipio de Mulegé.	1250
SG-JDC-11247/2015	Formula de Diputados de Mayoría Relativa	Jorge Ramírez Martínez	4.25% en un total de 27 de las 35 secciones que conforman el Distrito V.	1400
SG-JDC-11247/2015	Formula de Diputados de Mayoría Relativa	Baldemar Sicairos	3.88% en un total de 29 de las 38 secciones que conforman el Distrito I.	1195
SG-JDC-11250/2015	Formula de Diputados de Mayoría Relativa	C. José Lorenzo Cota Martínez.	4.8% en un total de 20 de las 23 secciones que conforman el Distrito III.	951

Por lo anterior, a criterio de la Sala Superior y la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, los porcentajes de apoyos que lograron reunir los actores para contender a cargos de elección popular en el Proceso Local Electoral 2014-2015 resultaron, para cada caso en específico, suficientes razonables y proporcionales, para sostener el registro como candidata y candidatos independientes a los cargos señalados en la tabla que antecede, en atención a que demostraron contar con popularidad aceptable entre la ciudadanía, lo cual indica además que contaban con un grado de representatividad suficiente para competir como una opción alternativa frente a los partidos políticos, y que por lo tanto con el porcentaje presentado satisfacían el requisito de apoyo de la ciudadanía, aun y cuando éste, no alcanzaba el 5% establecido en la Ley Electoral.

Respecto a lo anterior cabe señalar, que el TEPJF no estableció un porcentaje general y solo se pronunció respecto de que el porcentaje de apoyo de la ciudadanía presentado por los actores, en cada caso en específico, era suficiente de ahí que los mencionados porcentajes que van desde el 2.51 al 4.8, varían para cada candidato y candidata.

En este contexto, el pasado 30 de mayo del 2017 el Congreso del Estado llevó a cabo reformas a la Ley Electoral, en ésta el poder legislativo modificó al artículo 194, el cual establece los porcentajes que deberá contener el respaldo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado, para mayor contextualización a continuación se transcribe el texto anterior y posterior a la reforma del referido artículo:

Tabla 3. Artículo 194 de la Ley Electoral	
Reforma de 28 de junio del 2014	Reforma de 30 de mayo de 2017
Artículo 194.- Para la candidatura de Gobernador del Estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente	Artículo 194.- Para la candidatura de Gobernador del Estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2.51% de la

al 4% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos nueve distritos electorales, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellos.

lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos nueve distritos electorales, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

Cabe precisar, que para este Instituto no pasa desapercibido que el requisito relativo a la acreditación de un número o porcentaje determinado, tiene por objeto cumplir con un fin legítimo, consistente en acreditar que la participación de esa persona goza de respaldo entre el electorado. Así, una vez que se tenga por registrada una ciudadana o ciudadano, la normativa y las instituciones electorales deben garantizar que su participación sea acorde con los principios constitucionales de equidad en la contienda y de igualdad de condiciones entre los contendientes.

Sin embargo, al tratarse de un requisito necesario para el ejercicio de un derecho fundamental, el porcentaje o número de ciudadanas y ciudadanos que respalden a un tercero establecido en la Ley debe encontrar una justificación racional en el fin legítimo para el que se instrumenta – acreditar representatividad ciudadana-, el cual no puede ser excesivo, irracional o desproporcionado. Avalar lo contrario implicaría considerarlo un parámetro que, lejos de garantizar el efectivo ejercicio del derecho fundamental en equilibrio con la protección del fin buscado, atenta contra el núcleo esencial del derecho, pues impone una limitación, traducida en una barrera insuperable y ajena a cualquier posibilidad real y objetiva de satisfacer la exigencia legislativa.⁸

En este orden de ideas, la señalada reforma impacta el porcentaje de apoyo ciudadano que deberán recabar las y los aspirantes a candidaturas independientes sólo para el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado, estableciendo el 2.51%, mismo que la Sala Superior del TEPJF señaló que resultaba suficiente para satisfacer el requisito establecido en la Ley Electoral en su artículo 194.⁹

Con base en lo anterior, de la citada reforma se advierte que quedaron sin modificar los porcentajes del 5% relativos a fórmulas de Diputados de Mayoría Relativa e Integrantes de Ayuntamientos¹⁰, respectivamente, por lo tanto surge para esta autoridad la necesidad de establecer respecto de los cargos antes mencionados, nuevos porcentajes que permitan a la ciudadanía al igual que lo legislado para el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado, la oportunidad de ejercer sus derechos políticos y que estos puedan advertir las posibilidades reales que los candidatos y candidatas independientes tienen frente a los partidos políticos para llegar a los cargos que aspiran. Es notable que los citados artículos establecen porcentajes para los cargos antes señalados que se encuentran desproporcionados para demostrar que cuentan con una popularidad aceptable entre la ciudadanía y que refleje la competitividad frente a los demás partidos políticos, tal como se advierte de lo referido en la Tabla 2. Sentencias.

⁸ Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en la sentencia SUP-JDC-1004/2015, emitida por la Sala Superior del TEPJF, respecto del juicio interpuesto por el ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante.

⁹ Sentencia SUP-JDC-1004/2015.

¹⁰ Artículos 195 y 196 de la Ley Electoral.

Lo anterior tiene sustento en la tesis II/2015 cuyo rubro es **"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD"**, la cual señala que quienes aspiran a ser registrados como **independientes** deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende.

En este sentido, resulta orientador para este Instituto como estándar internacional lo establecido en el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral, adoptado por el Consejo para las Elecciones Democráticas y la Comisión de Venecia¹¹, dentro de sus directrices aprobadas en su 51ª reunión plenaria en el año 2002, en el sentido de que tratándose de la presentación de candidaturas individuales, la ley no debería exigir firmas de más del 1% del electorado de la circunscripción en cuestión, lo anterior de conformidad con lo establecido dentro de la SG-JDC-11248/2015, emitida por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF.

De lo antes mencionado se desprende, que si bien para el caso que nos ocupa aplicar el 1% no resulta idóneo en virtud del número de ciudadanas y ciudadanos registrados en el listado nominal del Estado, sirve como referencia para destacar la desproporción del porcentaje del 5% establecido en la Ley Electoral en sus artículos 195 y 196.

Con base en lo anterior, este organismo público local busca que la proporción exigida sea objetiva y racional, para todos los cargos que la Ley señale que se pueda contender por medio de una candidatura independiente, atendiendo a las limitaciones naturales y condiciones particulares ordinarias en que se encuentran las y los ciudadanos ajenos a los partidos políticos.

Asimismo, es menester señalar que existen tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, y que buscan al igual que la Constitución General, proteger y garantizar la igualdad de participación en la vida política del país y que sirven como parámetro necesario de interpretación y aplicación de la normatividad.

En este sentido, la estructura de este artículo 1 de la Constitución General revela, por una parte, un principio general de igualdad, es decir, el que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, y por la otra, una prohibición de discriminación en razón de circunstancias concretas, o categorías.

Lo anterior, conforme a lo que se establece en las tesis identificadas con los rubros **"CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACION INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO"** y **"PRINCIPIO PRO HOMINE, VARIANTES QUE LO COMPONENTEN"**.

¹¹ Consultable en: http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/informacion_importante/2012/04/codigo_buenas_practicas_pdf_18140.pdf

Por lo antes expuesto, es que esta autoridad administrativa con el fin de ponderar el derecho de votar y ser elegidos, buscando garantizar medidas positivas para que toda persona que sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad para ejercerlos, establece los siguientes porcentajes para el apoyo de la ciudadanía con el que deberán contar las y los aspirantes a candidaturas independientes en los cargos de Integrantes de Ayuntamiento y Fórmulas de Diputaciones de Mayoría Relativa:

Tabla 4. Porcentaje	
Cargo	Modificación
Integrantes de Ayuntamientos	3% de la lista nominal de electores correspondiente a la circunscripción territorial del municipio que corresponda, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 2% de ciudadanos y ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
Fórmula de Diputaciones de Mayoría Relativa	3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos y ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Dicho porcentaje se basa en lo referido en la Tabla 2 que antecede, puesto que, del análisis realizado a las señaladas sentencias se desprende que tanto la Sala Superior como la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, calificaron de suficiente el porcentaje de apoyo de la ciudadanía conseguido por los actores, mismos que en los casos de Integrantes de Ayuntamientos y Fórmula de Diputaciones de Mayoría Relativa, superan el 3% de las lista de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección de ese proceso electoral.

Por lo que en concordancia con lo antes señalado y del análisis de las sentencias referidas en la Tabla 2 en las cuales el TEPJF a través de la Sala Superior y la Sala Guadalajara establecieron como desproporcionado el porcentaje del 5% comprendido en la Ley Electoral en sus artículos 195 y 196, en ese sentido, ésta autoridad advierte que el porcentaje propuesto resulta adecuado, suficiente y real para que las y los aspirantes puedan alcanzar su fin, el de ser registrados como candidatos y candidatas independientes.

Lo anterior se establece de una interpretación pro persona del derecho de las y los ciudadanos a ser votados a través de una candidatura independiente, el cual se encuentra reconocido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución General, mismo que debe entenderse como la oportunidad de contender en una campaña electoral con una oportunidad real y efectiva de tener éxito.

Asimismo, sirve como ejemplo lo establecido en la Constitución General la cual señala que un partido político estatal perderá su registro por no haber obtenido al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la Gubernatura del Estado, o Diputaciones de Mayoría Relativa, y que para que un partido político tenga derecho a que le sean asignados diputados o diputadas de representación proporcional,

deberá alcanzar por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para diputaciones de Mayoría Relativa, respectivamente.¹²

De lo antes expuesto, si bien en los ejemplos antes referidos las candidaturas independientes no figuran, éstos marcan un parámetro de representatividad en la ciudadanía de esta entidad, que indica que tal fin puede ser alcanzado con un porcentaje menor al que se establece para los candidatos independientes.

Además de lo anterior, se estima igualmente desproporcionado solicitar a las y los aspirantes a candidatura independiente a los cargos antes señalados, como parte de los apoyos de la ciudadanía, que éstos se dividan territorialmente, por lo menos, en la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% para el caso de la Integración de Ayuntamientos y el 2% para las fórmulas de Diputaciones de Mayoría Relativa, de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, puesto que al resultar desproporcional el porcentaje que constituya la base principal, las demás variables que dependen de aquel corren la misma suerte.

En razón de lo anterior y en concordancia con la proporcionalidad buscada entre los porcentajes de apoyo de la ciudadanía que deberán reunir las y los aspirantes a candidaturas independientes se determina reducir los porcentajes señalados en el párrafo que antecede para ambos casos, quedando 2% para el caso de la Integración de Ayuntamientos y el 1% para las fórmulas de Diputaciones de Mayoría Relativa, tal como se establece en la Tabla 4 del presente acuerdo.

2.2.1 Cálculos del porcentaje de apoyo de la ciudadanía

Una vez precisado lo anterior, tenemos que del listado nominal con corte al 31 de agosto resultan los siguientes cálculos relativos a los porcentajes de apoyo de la ciudadanía y su equivalencia en número, los cuales deberán reunir las y los aspirantes a una candidaturas independientes para contender a la Gubernatura del Estado, integración de Ayuntamientos y a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa a conformar el Congreso del Estado:

a) Gubernatura del Estado de Baja California Sur:

Tabla 5. Cifra equivalente al 2.51% requerido de apoyo con base en el listado nominal en la entidad para la elección a la Gubernatura del Estado

Elección	Listado Nominal al 31 de Agosto de 2020	2.51% de Firmas Requeridas	2.51% Redondeado
Gobernador o Gobernadora	543,265	13,635.95	13,636

Para el número mínimo requerido de apoyo que debe integrar la lista nominal de electores equivalente al 1% de ciudadanos y ciudadanas en cuando menos 9 distritos, anexo al presente se encuentran las cifras.

¹² Artículo 41, fracción I, párrafo último Constitución General.

b) Integrantes de los 5 Ayuntamientos:

Tabla 6. Cifra equivalente al 3% requerido de apoyo con base en el listado nominal de cada municipio para la elección de integrantes de Ayuntamientos

Municipio	Listado nominal al 31 de agosto de 2020	3% de firmas requeridas	3% redondeado
La Paz	209,531	6,285.93	6,286
Los Cabos	225,936	6,778.08	6,779
Comondú	54,556	1,636.68	1,637
Loreto	16,931	507.93	508
Mulegé	36,019	1,080.57	1,081
Total	542,973		

Para el número mínimo requerido de apoyo que debe integrar la lista nominal de electores por cada municipio equivalente al 2% de ciudadanos y ciudadanas de cuando menos la mitad de las secciones electorales, anexo al presente se encuentran las cifras.

c) Diputaciones por el principio de mayoría relativa:

Tabla 7. Cifra equivalente al 3% requerido de apoyo con base en el listado nominal de cada distrito para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado

Distrito electoral local	Listado nominal al 31 de agosto de 2020	3% de firmas requeridas	3% redondeado
1	39,984	1,199.52	1,200
2	34,119	1,023.57	1,024
3	32,246	967.38	968
4	41,579	1,247.37	1,248
5	35,287	1,058.61	1,059
6	32,951	988.53	989
7	35,989	1,079.67	1,080
8	39,358	1,180.74	1,181
9	36,202	1,086.06	1,087
10	28,110	843.30	844
11	26,446	793.38	794
12	34,244	1,027.32	1,028
13	28,928	867.84	868
14	24,022	720.66	721
15	33,349	1,000.47	1,001
16	40,159	1,204.77	1,205
Total	542,973		

Para el número mínimo requerido de apoyo que debe integrar la lista nominal de electores por cada distrito electoral equivalente al 1% de ciudadanos y ciudadanas de cuando menos la mitad de las secciones electorales, anexo al presente se encuentran las cifras.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, este Consejo General:

3. Acuerda

Primero. Se determina el porcentaje de apoyo de la ciudadanía del 3% de la lista nominal de electores correspondiente a la circunscripción territorial del municipio que corresponda, con corte al 31 de agosto del presente año y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 2% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas para las y los aspirantes a candidaturas independientes que busquen contender para integrantes de Ayuntamientos en el Proceso Local Electoral 2020-2021, conforme a lo señalado en los considerandos 2.2, 2.2.1 del presente acuerdo.

Segundo. Se determina el porcentaje de apoyo de la ciudadanía del 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del presente año y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas para las y los aspirantes a candidaturas independientes que busquen contender para fórmula de Diputaciones de Mayoría Relativa en el Proceso Local Electoral 2020-2021 conforme a lo señalado en los considerandos 2.2, 2.2.1 del presente acuerdo.

Tercero. Se determina la cifra equivalente al 2.51% de apoyo de la ciudadanía de la lista nominal de electores correspondiente a la circunscripción territorial del Estado de Baja California Sur con corte al 31 de agosto del presente año, así como el equivalente al 1% de ciudadanos y ciudadanas de la lista nominal de electores en cada distrito para las y los aspirantes a candidaturas independientes que busquen contender para la Gubernatura del Estado en el Proceso Local Electoral 2020-2021, conforme a lo señalado en los considerandos 2.2, 2.2.1 y en el Anexo Único del presente acuerdo.

Cuarto. Se determinan las cifras equivalente al 3% de apoyo de la ciudadanía de la lista nominal de electores correspondiente a la circunscripción territorial del municipio que corresponda con corte al 31 de agosto del presente año, así como las cifras equivalente al 2% de ciudadanos y ciudadanas de la lista nominal de electores de cada sección, para las y los aspirantes a candidaturas independientes que busquen contender para la elección de integrantes de Ayuntamientos en el Proceso Local Electoral 2020-2021, conforme a lo señalado en los considerandos 2.2, 2.2.1 y en el Anexo Único del presente acuerdo.

Quinto. Se determinan las cifras equivalente al 3% de apoyo de la ciudadanía de la lista nominal de electores correspondiente a la circunscripción territorial de cada distrito que corresponda con corte al 31 de agosto del presente año, así como las cifras equivalente al 1% de ciudadanos y ciudadanas de la lista nominal de electores de cada sección, para las y los aspirantes a candidaturas independientes que busquen contender para la elección de Diputaciones de

Mayoría Relativa en el Proceso Local Electoral 2020-2021, conforme a lo señalado en los considerandos 2.2, 2.2.1 y en el Anexo Único del presente acuerdo.

Sexto.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

Séptimo. Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes de este Consejo General, así como al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y a su Junta Local en esta Entidad, para los efectos correspondientes.

Octavo. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 20 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana; y de la Consejera Presidente, Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Mtra. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente
del Consejo General



**IEE
BCS**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



Lic. Héctor Gómez González
Secretario del
Consejo General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ANEXO ÚNICO

**CIFRAS REQUERIDAS
EQUIVALENTES A LOS
PORCENTAJES DE APOYO
DE LA CIUDADANÍA PARA
CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES EN EL
PROCESO LOCAL
ELECTORAL 2020-2021**

Apartado A)

**Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos de recabar
el apoyo de la ciudadanía por sección**

Distrito Federal	Municipio	Sección	Listado Nominal con corte al 31 de agosto de 2020			Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas	
			Hombres	Mujeres	Total		1% Diputación	2% Ayuntamiento
DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN	LISTA_HOMBRES	LISTA_MUJERES	TOTAL			
2	Los Cabos	290	767	780	1,547	1	16	31
2	Los Cabos	294	908	948	1,856	1	19	38
2	Los Cabos	295	1,396	1,332	2,728	1	28	55
2	Los Cabos	296	978	924	1,902	1	20	39
2	Los Cabos	298	9,135	7,965	17,100	1	171	342
2	Los Cabos	316	2,040	2,154	4,194	1	42	84
2	Los Cabos	334	145	136	281	1	3	6
2	Los Cabos	353	3,188	2,857	6,045	1	61	121
2	Los Cabos	354	714	661	1,375	1	14	28
2	Los Cabos	356	828	709	1,537	1	16	31
2	Los Cabos	394	791	628	1,419	1	15	29
1	La Paz	122	392	359	751	2	8	16
1	La Paz	123	417	444	861	2	9	18
1	La Paz	124	473	493	966	2	10	20
1	La Paz	125	262	276	538	2	6	11
1	La Paz	126	365	352	717	2	8	15
1	La Paz	127	361	362	723	2	8	15
1	La Paz	128	272	343	615	2	7	13
1	La Paz	129	504	451	955	2	10	20
1	La Paz	135	515	489	1,004	2	11	21
1	La Paz	136	389	395	784	2	8	16
1	La Paz	137	380	404	784	2	8	16
1	La Paz	138	306	309	615	2	7	13
1	La Paz	139	269	258	527	2	6	11
1	La Paz	140	262	215	477	2	5	10
1	La Paz	141	386	387	773	2	8	16

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

1	La Paz	142	510	529	1,039	2	11	21
1	La Paz	143	942	958	1,900	2	19	38
1	La Paz	144	723	722	1,445	2	15	29
1	La Paz	145	406	355	761	2	8	16
1	La Paz	146	299	279	578	2	6	12
1	La Paz	147	347	338	685	2	7	14
1	La Paz	148	241	268	509	2	6	11
1	La Paz	149	281	302	583	2	6	12
1	La Paz	150	255	248	503	2	6	11
1	La Paz	151	339	302	641	2	7	13
1	La Paz	159	279	244	523	2	6	11
1	La Paz	160	266	237	503	2	6	11
1	La Paz	161	336	332	668	2	7	14
1	La Paz	162	431	427	858	2	9	18
1	La Paz	163	330	347	677	2	7	14
1	La Paz	164	392	423	815	2	9	17
1	La Paz	165	452	436	888	2	9	18
1	La Paz	166	318	357	675	2	7	14
1	La Paz	167	492	516	1,008	2	11	21
1	La Paz	168	496	477	973	2	10	20
1	La Paz	169	449	342	791	2	8	16
1	La Paz	170	240	250	490	2	5	10
1	La Paz	171	323	284	607	2	7	13
1	La Paz	172	322	316	638	2	7	13
1	La Paz	173	513	488	1,001	2	11	21
1	La Paz	174	471	469	940	2	10	19
1	La Paz	176	272	274	546	2	6	11
1	La Paz	177	303	260	563	2	6	12
1	La Paz	178	228	260	488	2	5	10
1	La Paz	188	352	381	733	2	8	15
1	La Paz	175	605	655	1,260	3	13	26
1	La Paz	179	455	443	898	3	9	18
1	La Paz	180	444	433	877	3	9	18

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

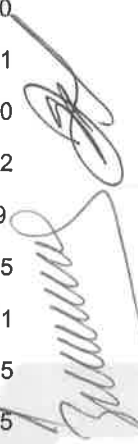
1	La Paz	181	616	581	1,197	3	12	24
1	La Paz	182	442	429	871	3	9	18
1	La Paz	183	341	355	696	3	7	14
1	La Paz	202	665	784	1,449	3	15	29
1	La Paz	203	403	406	809	3	9	17
1	La Paz	204	432	433	865	3	9	18
1	La Paz	205	329	326	655	3	7	14
1	La Paz	206	1,521	1,382	2,903	3	30	59
1	La Paz	232	399	447	846	3	9	17
1	La Paz	233	280	306	586	3	6	12
1	La Paz	234	383	413	796	3	8	16
1	La Paz	235	458	474	932	3	10	19
1	La Paz	236	183	229	412	3	5	9
1	La Paz	237	444	522	966	3	10	20
1	La Paz	238	353	426	779	3	8	16
1	La Paz	239	521	529	1,050	3	11	21
1	La Paz	240	261	233	494	3	5	10
1	La Paz	241	284	291	575	3	6	12
1	La Paz	242	311	288	599	3	6	12
1	La Paz	243	284	335	619	3	7	13
1	La Paz	244	317	361	678	3	7	14
1	La Paz	245	259	294	553	3	6	12
1	La Paz	246	438	415	853	3	9	18
1	La Paz	247	441	394	835	3	9	17
1	La Paz	248	316	360	676	3	7	14
1	La Paz	249	390	416	806	3	9	17
1	La Paz	250	493	505	998	3	10	20
1	La Paz	251	261	254	515	3	6	11
1	La Paz	441	281	260	541	3	6	11
1	La Paz	443	445	483	928	3	10	19
1	La Paz	444	290	292	582	3	6	12
1	La Paz	447	258	268	526	3	6	11
1	La Paz	448	225	204	429	3	5	9

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

1	La Paz	449	286	344	630	3	7	13
1	La Paz	450	309	313	622	3	7	13
1	La Paz	478	465	475	940	3	10	19
1	La Paz	456	176	140	316	4	4	7
1	La Paz	457	252	261	513	4	6	11
1	La Paz	460	352	393	745	4	8	15
1	La Paz	461	382	383	765	4	8	16
1	La Paz	463	315	337	652	4	7	14
1	La Paz	464	412	428	840	4	9	17
1	La Paz	466	418	419	837	4	9	17
1	La Paz	467	484	444	928	4	10	19
1	La Paz	468	447	428	875	4	9	18
1	La Paz	469	412	418	830	4	9	17
1	La Paz	470	991	1,056	2,047	4	21	41
1	La Paz	471	349	365	714	4	8	15
1	La Paz	472	713	721	1,434	4	15	29
1	La Paz	473	309	292	601	4	7	13
1	La Paz	474	298	332	630	4	7	13
1	La Paz	475	1,253	1,361	2,614	4	27	53
1	La Paz	476	323	333	656	4	7	14
1	La Paz	477	391	410	801	4	9	17
1	La Paz	479	1,527	1,500	3,027	4	31	61
1	La Paz	480	473	477	950	4	10	19
1	La Paz	481	472	453	925	4	10	19
1	La Paz	482	716	764	1,480	4	15	30
1	La Paz	483	415	415	830	4	9	17
1	La Paz	484	1,075	1,080	2,155	4	22	44
1	La Paz	485	592	620	1,212	4	13	25
1	La Paz	486	437	497	934	4	10	19
1	La Paz	487	929	921	1,850	4	19	37
1	La Paz	488	866	936	1,802	4	19	37
1	La Paz	489	546	575	1,121	4	12	23
1	La Paz	490	527	538	1,065	4	11	22

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

1	La Paz	491	578	618	1,196	4	12	24
1	La Paz	492	897	885	1,782	4	18	36
1	La Paz	493	589	593	1,182	4	12	24
1	La Paz	494	791	775	1,566	4	16	32
1	La Paz	495	869	835	1,704	4	18	35
1	La Paz	184	144	169	313	5	4	7
1	La Paz	185	330	326	656	5	7	14
1	La Paz	187	421	402	823	5	9	17
1	La Paz	207	345	308	653	5	7	14
1	La Paz	208	388	399	787	5	8	16
1	La Paz	209	849	946	1,795	5	18	36
1	La Paz	210	1,919	2,133	4,052	5	41	82
1	La Paz	218	1,306	1,378	2,684	5	27	54
1	La Paz	256	1,168	1,093	2,261	5	23	46
1	La Paz	257	564	562	1,126	5	12	23
1	La Paz	258	220	154	374	5	4	8
1	La Paz	259	105	75	180	5	2	4
1	La Paz	260	118	93	211	5	3	5
1	La Paz	261	388	331	719	5	8	15
1	La Paz	262	121	98	219	5	3	5
1	La Paz	263	103	86	189	5	2	4
1	La Paz	264	97	88	185	5	2	4
1	La Paz	265	274	197	471	5	5	10
1	La Paz	266	268	234	502	5	6	11
1	La Paz	288	481	472	953	5	10	20
1	La Paz	289	1,011	991	2,002	5	21	41
1	La Paz	348	244	252	496	5	5	10
1	La Paz	349	267	325	592	5	6	12
1	La Paz	350	211	220	431	5	5	9
1	La Paz	440	576	656	1,232	5	13	25
1	La Paz	442	486	535	1,021	5	11	21
1	La Paz	445	367	377	744	5	8	15
1	La Paz	446	1,076	1,129	2,205	5	23	45





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

1	La Paz	451	425	439	864	5	9	18
1	La Paz	452	478	432	910	5	10	19
1	La Paz	453	310	325	635	5	7	13
1	La Paz	454	283	294	577	5	6	12
1	La Paz	455	321	326	647	5	7	13
1	La Paz	458	455	490	945	5	10	19
1	La Paz	459	423	387	810	5	9	17
1	La Paz	462	351	368	719	5	8	15
1	La Paz	465	638	666	1,304	5	14	27
2	La Paz	121	548	552	1,100	6	11	22
2	La Paz	130	202	198	400	6	4	8
2	La Paz	131	233	251	484	6	5	10
2	La Paz	132	184	177	361	6	4	8
2	La Paz	133	168	194	362	6	4	8
2	La Paz	134	152	146	298	6	3	6
2	La Paz	152	472	432	904	6	10	19
2	La Paz	153	822	798	1,620	6	17	33
2	La Paz	154	570	574	1,144	6	12	23
2	La Paz	155	481	515	996	6	10	20
2	La Paz	156	2,024	1,933	3,957	6	40	80
2	La Paz	157	447	454	901	6	10	19
2	La Paz	158	419	446	865	6	9	18
2	La Paz	254	173	166	339	6	4	7
2	La Paz	255	1,060	940	2,000	6	20	40
2	La Paz	267	541	460	1,001	6	11	21
2	La Paz	268	213	192	405	6	5	9
2	La Paz	269	611	587	1,198	6	12	24
2	La Paz	270	1,238	1,118	2,356	6	24	48
2	La Paz	271	309	282	591	6	6	12
2	La Paz	272	178	143	321	6	4	7
2	La Paz	273	123	100	223	6	3	5
2	La Paz	274	769	560	1,329	6	14	27
2	La Paz	276	251	220	471	6	5	10

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

2	La Paz	277	238	207	445	6	5	9
2	La Paz	278	708	671	1,379	6	14	28
2	La Paz	279	58	47	105	6	2	3
2	La Paz	280	826	774	1,600	6	16	32
2	La Paz	281	791	718	1,509	6	16	31
2	La Paz	282	708	654	1,362	6	14	28
2	La Paz	283	1,289	1,212	2,501	6	26	51
2	La Paz	284	63	53	116	6	2	3
2	La Paz	285	48	42	90	6	1	2
2	La Paz	286	65	41	106	6	2	3
2	La Paz	287	64	48	112	6	2	3
2	Los Cabos	299	605	508	1,113	7	12	23
2	Los Cabos	300	2,337	2,125	4,462	7	45	90
2	Los Cabos	302	326	262	588	7	6	12
2	Los Cabos	412	2,843	2,457	5,300	7	53	106
2	Los Cabos	413	621	524	1,145	7	12	23
2	Los Cabos	414	680	600	1,280	7	13	26
2	Los Cabos	415	475	419	894	7	9	18
2	Los Cabos	416	556	474	1,030	7	11	21
2	Los Cabos	417	517	472	989	7	10	20
2	Los Cabos	418	455	393	848	7	9	17
2	Los Cabos	419	516	450	966	7	10	20
2	Los Cabos	420	533	465	998	7	10	20
2	Los Cabos	421	403	348	751	7	8	16
2	Los Cabos	422	521	463	984	7	10	20
2	Los Cabos	423	544	472	1,016	7	11	21
2	Los Cabos	424	429	383	812	7	9	17
2	Los Cabos	425	518	422	940	7	10	19
2	Los Cabos	426	372	362	734	7	8	15
2	Los Cabos	427	455	403	858	7	9	18
2	Los Cabos	428	478	382	860	7	9	18
2	Los Cabos	429	540	464	1,004	7	11	21
2	Los Cabos	430	453	425	878	7	9	18
2	Los Cabos	431	496	443	939	7	10	19

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

2	Los Cabos	432	597	526	1,123	7	12	23
2	Los Cabos	433	523	388	911	7	10	19
2	Los Cabos	434	536	445	981	7	10	20
2	Los Cabos	435	486	469	955	7	10	20
2	Los Cabos	436	371	424	795	7	8	16
2	Los Cabos	437	328	271	599	7	6	12
2	Los Cabos	438	358	332	690	7	7	14
2	Los Cabos	439	293	253	546	7	6	11
2	Los Cabos	332	4,475	4,222	8,697	8	87	174
2	Los Cabos	335	254	249	503	8	6	11
2	Los Cabos	336	229	202	431	8	5	9
2	Los Cabos	351	311	296	607	8	7	13
2	Los Cabos	352	609	631	1,240	8	13	25
2	Los Cabos	357	279	224	503	8	6	11
2	Los Cabos	358	1,100	964	2,064	8	21	42
2	Los Cabos	359	1,283	1,167	2,450	8	25	49
2	Los Cabos	360	670	593	1,263	8	13	26
2	Los Cabos	361	1,953	1,808	3,761	8	38	76
2	Los Cabos	362	1,849	1,729	3,578	8	36	72
2	Los Cabos	363	1,004	886	1,890	8	19	38
2	Los Cabos	364	183	168	351	8	4	8
2	Los Cabos	403	393	311	704	8	8	15
2	Los Cabos	404	745	630	1,375	8	14	28
2	Los Cabos	405	981	855	1,836	8	19	37
2	Los Cabos	406	722	611	1,333	8	14	27
2	Los Cabos	407	843	713	1,556	8	16	32
2	Los Cabos	408	525	473	998	8	10	20
2	Los Cabos	409	434	374	808	8	9	17
2	Los Cabos	410	644	533	1,177	8	12	24
2	Los Cabos	411	1,107	1,126	2,233	8	23	45
2	Los Cabos	355	620	599	1,219	9	13	25
2	Los Cabos	365	687	581	1,268	9	13	26
2	Los Cabos	366	752	617	1,369	9	14	28

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

2	Los Cabos	367	554	485	1,039	9	11	21
2	Los Cabos	368	486	412	898	9	9	18
2	Los Cabos	369	679	617	1,296	9	13	26
2	Los Cabos	370	559	477	1,036	9	11	21
2	Los Cabos	371	388	344	732	9	8	15
2	Los Cabos	372	756	622	1,378	9	14	28
2	Los Cabos	373	805	670	1,475	9	15	30
2	Los Cabos	374	806	687	1,493	9	15	30
2	Los Cabos	375	1,631	1,305	2,936	9	30	59
2	Los Cabos	376	566	474	1,040	9	11	21
2	Los Cabos	377	1,247	1,098	2,345	9	24	47
2	Los Cabos	378	495	464	959	9	10	20
2	Los Cabos	379	277	205	482	9	5	10
2	Los Cabos	380	1,597	1,372	2,969	9	30	60
2	Los Cabos	381	491	409	900	9	9	18
2	Los Cabos	382	592	549	1,141	9	12	23
2	Los Cabos	383	743	666	1,409	9	15	29
2	Los Cabos	384	586	521	1,107	9	12	23
2	Los Cabos	385	405	347	752	9	8	16
2	Los Cabos	386	637	518	1,155	9	12	24
2	Los Cabos	387	549	464	1,013	9	11	21
2	Los Cabos	388	551	471	1,022	9	11	21
2	Los Cabos	389	520	417	937	9	10	19
2	Los Cabos	390	540	474	1,014	9	11	21
2	Los Cabos	391	272	271	543	9	6	11
2	Los Cabos	392	269	248	517	9	6	11
2	Los Cabos	393	432	326	758	9	8	16
1	Comondú	11	210	219	429	10	5	9
1	Comondú	12	184	155	339	10	4	7
1	Comondú	13	544	515	1,059	10	11	22
1	Comondú	14	547	578	1,125	10	12	23
1	Comondú	15	291	295	586	10	6	12
1	Comondú	16	462	526	988	10	10	20
1	Comondú	17	197	244	441	10	5	9

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

1	Comondú	20	604	627	1,231	10	13	25
1	Comondú	21	530	522	1,052	10	11	22
1	Comondú	22	996	987	1,983	10	20	40
1	Comondú	23	415	419	834	10	9	17
1	Comondú	24	311	352	663	10	7	14
1	Comondú	25	455	446	901	10	10	19
1	Comondú	26	418	482	900	10	10	18
1	Comondú	27	426	459	885	10	9	18
1	Comondú	28	1,583	1,584	3,167	10	32	64
1	Comondú	29	741	767	1,508	10	16	31
1	Comondú	30	900	894	1,794	10	18	36
1	Comondú	31	480	505	985	10	10	20
1	Comondú	32	552	563	1,115	10	12	23
1	Comondú	33	173	184	357	10	4	8
1	Comondú	34	348	373	721	10	8	15
1	Comondú	35	79	60	139	10	2	3
1	Comondú	36	243	181	424	10	5	9
1	Comondú	39	115	88	203	10	3	5
1	Comondú	59	542	479	1,021	10	11	21
1	Comondú	60	396	368	764	10	8	16
1	Comondú	61	1,224	1,136	2,360	10	24	48
1	Comondú	62	94	42	136	10	2	3
1	Comondú	1	376	375	751	11	8	16
1	Comondú	2	267	210	477	11	5	10
1	Comondú	3	770	850	1,620	11	17	33
1	Comondú	4	346	339	685	11	7	14
1	Comondú	5	469	462	931	11	10	19
1	Comondú	6	375	351	726	11	8	15
1	Comondú	7	590	563	1,153	11	12	24
1	Comondú	8	239	236	475	11	5	10
1	Comondú	9	197	235	432	11	5	9
1	Comondú	10	364	407	771	11	8	16
1	Comondú	18	542	592	1,134	11	12	23

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

1	Comondú	19	440	436	876	11	9	18
1	Comondú	37	138	124	262	11	3	6
1	Comondú	38	177	145	322	11	4	7
1	Comondú	40	336	342	678	11	7	14
1	Comondú	41	528	483	1,011	11	11	21
1	Comondú	42	548	583	1,131	11	12	23
1	Comondú	43	378	341	719	11	8	15
1	Comondú	44	363	388	751	11	8	16
1	Comondú	45	368	400	768	11	8	16
1	Comondú	46	333	316	649	11	7	13
1	Comondú	47	442	487	929	11	10	19
1	Comondú	48	575	579	1,154	11	12	24
1	Comondú	49	92	65	157	11	2	4
1	Comondú	50	106	78	184	11	2	4
1	Comondú	51	144	131	275	11	3	6
1	Comondú	52	235	185	420	11	5	9
1	Comondú	53	143	125	268	11	3	6
1	Comondú	54	517	482	999	11	10	20
1	Comondú	55	197	194	391	11	4	8
1	Comondú	56	288	284	572	11	6	12
1	Comondú	57	361	318	679	11	7	14
1	Comondú	58	265	262	527	11	6	11
1	Comondú	63	47	46	93	11	1	2
1	Comondú	66	45	43	88	11	1	2
1	Comondú	67	320	270	590	11	6	12
1	Comondú	68	243	215	458	11	5	10
1	Comondú	69	265	240	505	11	6	11
1	Comondú	70	240	208	448	11	5	9
1	Comondú	71	70	56	126	11	2	3
1	Comondú	72	231	196	427	11	5	9
1	Comondú	73	343	312	655	11	7	14
1	Comondú	74	101	78	179	11	2	4
2	Los Cabos	291	1,072	970	2,042	12	21	41
2	Los Cabos	292	373	302	675	12	7	14

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

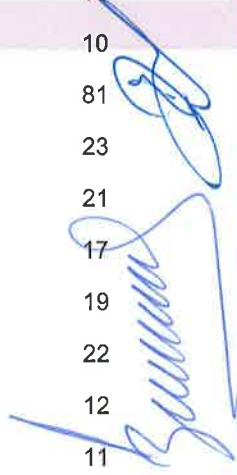
2	Los Cabos	293	593	518	1,111	12	12	23
2	Los Cabos	297	421	406	827	12	9	17
2	Los Cabos	303	233	209	442	12	5	9
2	Los Cabos	304	994	893	1,887	12	19	38
2	Los Cabos	305	485	453	938	12	10	19
2	Los Cabos	306	752	651	1,403	12	15	29
2	Los Cabos	307	152	111	263	12	3	6
2	Los Cabos	308	963	869	1,832	12	19	37
2	Los Cabos	309	270	242	512	12	6	11
2	Los Cabos	310	1,531	1,438	2,969	12	30	60
2	Los Cabos	311	374	299	673	12	7	14
2	Los Cabos	312	4,559	4,226	8,785	12	88	176
2	Los Cabos	313	834	725	1,559	12	16	32
2	Los Cabos	314	4,023	3,770	7,793	12	78	156
2	Los Cabos	315	281	252	533	12	6	11
1	Loreto	75	538	459	997	13	10	20
1	Loreto	76	821	769	1,590	13	16	32
1	Loreto	77	419	385	804	13	9	17
1	Loreto	78	587	520	1,107	13	12	23
1	Loreto	79	324	296	620	13	7	13
1	Loreto	80	592	490	1,082	13	11	22
1	Loreto	81	273	212	485	13	85	10
1	Loreto	82	487	470	957	13	10	20
1	Loreto	83	1,498	1,374	2,872	13	29	58
1	Loreto	84	111	91	202	13	3	5
1	Loreto	85	747	571	1,318	13	14	27
1	Loreto	86	65	61	126	13	2	3
1	Loreto	87	125	114	239	13	3	5
1	Loreto	88	476	412	888	13	9	18
1	Loreto	89	463	436	899	13	9	18
1	Loreto	90	313	295	608	13	7	13
1	Loreto	91	297	279	576	13	6	12
1	Loreto	111	155	154	309	13	4	7
1	Loreto	117	233	241	474	13	5	10

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

1	Loreto	118	230	191	421	13	5	9
1	Loreto	119	193	164	357	13	4	8
1	Mulegé	337	35	43	78	13	1	2
1	Mulegé	338	663	634	1,297	13	13	26
1	Mulegé	339	2,424	2,383	4,807	13	49	97
1	Mulegé	340	480	466	946	13	10	19
1	Mulegé	341	390	376	766	13	8	16
1	Mulegé	342	435	401	836	13	9	17
1	Mulegé	343	331	346	677	13	7	14
1	Mulegé	344	783	704	1,487	13	15	30
1	Mulegé	345	190	165	355	13	4	8
1	Mulegé	346	243	230	473	13	5	10
1	Mulegé	347	143	132	275	13	3	6
1	Loreto	92	147	154	301	14	4	7
1	Loreto	93	204	230	434	14	5	9
1	Loreto	94	1,645	1,597	3,242	14	33	65
1	Loreto	95	416	394	810	14	9	17
1	Loreto	96	561	511	1,072	14	11	22
1	Loreto	97	514	555	1,069	14	11	22
1	Loreto	98	939	954	1,893	14	19	38
1	Loreto	99	183	186	369	14	44	8
1	Loreto	101	77	58	135	14	2	3
1	Loreto	102	377	345	722	14	8	15
1	Loreto	103	365	342	707	14	8	15
1	Loreto	104	3,886	3,486	7,372	14	74	148
1	Loreto	105	92	61	153	14	2	4
1	Loreto	107	203	195	398	14	4	8
1	Loreto	108	494	457	951	14	10	20
1	Loreto	109	278	249	527	14	6	11
1	Loreto	110	127	115	242	14	3	5
1	Loreto	112	244	249	493	14	5	10
1	Loreto	113	184	179	363	14	4	8
1	Loreto	114	401	377	778	14	8	16
1	Loreto	115	78	79	157	14	2	4

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

1	Loreto	116	582	571	1,153	14	12	24
1	Mulegé	120	359	322	681	14	7	14
1	La Paz	186	410	440	850	15	9	17
1	La Paz	189	470	545	1,015	15	11	21
1	La Paz	190	566	582	1,148	15	12	23
1	La Paz	191	433	507	940	15	10	19
1	La Paz	192	367	359	726	15	8	15
1	La Paz	193	423	493	916	15	10	19
1	La Paz	194	262	272	534	15	6	11
1	La Paz	195	308	319	627	15	7	13
1	La Paz	196	435	479	914	15	10	19
1	La Paz	197	813	928	1,741	15	18	35
1	La Paz	198	368	318	686	15	7	14
1	La Paz	199	275	261	536	15	6	11
1	La Paz	200	318	330	648	15	7	13
1	La Paz	201	230	211	441	15	5	9
1	La Paz	211	546	630	1,176	15	12	24
1	La Paz	212	468	483	951	15	10	20
1	La Paz	213	646	621	1,267	15	13	26
1	La Paz	214	448	473	921	15	10	19
1	La Paz	215	363	387	750	15	8	15
1	La Paz	216	226	270	496	15	5	10
1	La Paz	217	1,886	2,130	4,016	15	41	81
1	La Paz	219	526	590	1,116	15	12	23
1	La Paz	220	503	546	1,049	15	11	21
1	La Paz	221	413	436	849	15	9	17
1	La Paz	222	428	479	907	15	10	19
1	La Paz	223	507	574	1,081	15	11	22
1	La Paz	224	274	310	584	15	6	12
1	La Paz	225	254	282	536	15	6	11
1	La Paz	226	516	606	1,122	15	12	23
1	La Paz	227	651	642	1,293	15	13	26
1	La Paz	228	770	848	1,618	15	17	33
1	La Paz	229	333	338	671	15	7	14



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

1	La Paz	230	325	353	678	15	7	14
1	La Paz	231	265	281	546	15	6	11
2	Los Cabos	317	1,290	1,014	2,304	16	24	47
2	Los Cabos	318	672	662	1,334	16	14	27
2	Los Cabos	319	307	317	624	16	7	13
2	Los Cabos	320	1,112	1,024	2,136	16	22	43
2	Los Cabos	321	977	775	1,752	16	18	36
2	Los Cabos	322	971	811	1,782	16	18	36
2	Los Cabos	323	727	616	1,343	16	14	27
2	Los Cabos	324	1,152	894	2,046	16	21	41
2	Los Cabos	325	1,247	912	2,159	16	22	44
2	Los Cabos	326	673	512	1,185	16	12	24
2	Los Cabos	327	1,012	758	1,770	16	18	36
2	Los Cabos	328	1,248	1,061	2,309	16	24	47
2	Los Cabos	329	672	540	1,212	16	13	25
2	Los Cabos	331	1,466	1,419	2,885	16	29	58
2	Los Cabos	333	1,912	1,714	3,626	16	37	73
2	Los Cabos	395	748	738	1,486	16	15	30
2	Los Cabos	396	735	623	1,358	16	14	28
2	Los Cabos	397	1,533	1,343	2,876	16	29	58
2	Los Cabos	398	937	866	1,803	16	19	37
2	Los Cabos	399	557	531	1,088	16	11	22
2	Los Cabos	400	423	372	795	16	8	16
2	Los Cabos	401	315	292	607	16	7	13
2	Los Cabos	402	853	826	1,679	16	17	34

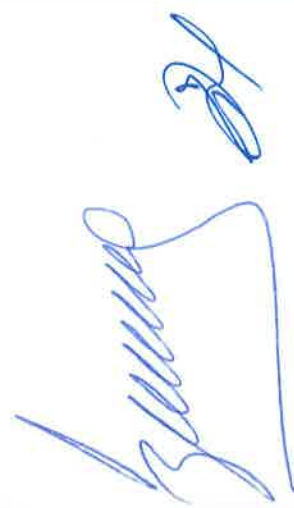
Apartado B)
**CANTIDAD MÍNIMA DE FIRMAS REQUERIDAS PARA EFECTOS DE RECABAR
 EL APOYO DE LA CIUDADANÍA REQUERIDO POR
 DISTRITO LOCAL PARA LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO**

Elección	Listado Nominal al 31 de agosto de 2020	2.51% de firmas requeridas	2.51% Redondeado
Gubernatura	543,265	13,635.95	13,636

Distrito Electoral Local	Listado Nominal al 31 de agosto de 2020	1% Ciudadanos y ciudadanas que figuran	1% Redondeado
1	39,984	399.84	400
2	34,119	341.19	342
3	32,246	322.46	323
4	41,579	415.79	416
5	35,287	352.87	353
6	32,951	329.51	330
7	35,989	359.89	360
8	39,358	393.58	394
9	36,202	362.02	363
10	28,110	281.11	282
11	26,446	264.46	265
12	34,244	342.44	343
13	28,928	289.28	290
14	24,022	240.22	241
15	33,349	333.49	334
16	40,159	401.59	402

Apartado C)
**CANTIDAD MÍNIMA DE FIRMAS REQUERIDAS PARA EFECTOS DE RECABAR
EL APOYO DE LA CIUDADANÍA REQUERIDO POR
DISTRITO LOCAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

Distrito Electoral Local	Listado Nominal del Distrito al 31 de agosto de 2020	3% de firmas requeridas por distrito local	3% Redondeado
1	39,984	1,199.52	1,200
2	34,119	1,023.57	1,024
3	32,246	967.38	968
4	41,579	1,247.37	1,248
5	35,287	1,058.61	1,059
6	32,951	988.53	989
7	35,989	1,079.67	1,080
8	39,358	1,180.74	1,184
9	36,202	1,086.06	1,087
10	28,110	843.30	844
11	26,446	793.38	794
12	34,244	1,027.32	1,028
13	28,928	867.84	868
14	24,022	720.66	721
15	33,349	1,000.47	1,001
16	40,159	1,204.77	1,205



Apartado D)**CANTIDAD MÍNIMA DE FIRMAS REQUERIDAS PARA EFECTOS DE RECABAR
EL APOYO DE LA CIUDADANÍA REQUERIDO
POR MUNICIPIO PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Municipio	Listado Nominal del Municipio al 31 de agosto de 2020	3% de firmas requeridas por Municipio	3% Redondeado
La Paz	209,531	6,285.93	6,286
Los Cabos	225,936	6,778.08	6,779
Comondú	54,556	1,636.68	1,637
Loreto	16,931	507.93	508
Mulegé	36,019	1,080.57	1,081